

**Seminario sobre Aportaciones**

**Teóricas y Técnicas Recientes-**

**UNLPam**

**“Explotación Laboral Infantil”**

**Alumnas:**

Hernández Cruz María Laura;

Abt Jimena Soledad

**Asignatura:** Derecho Constitucional

**Profesor:** Dr. Jorge Cañón

**Año:** 2.010

## **INDICE**

- INTRODUCCION.....pág 4
- CAPITULO I: Causales de la explotación infantil.....pág 6
- CAPITULO II: Modalidades de la explotación laboral infantil...pág 8
- CAPITULO III: Características de la explotación infantil.....pág 13
- CAPITULO IV: Efectos de la explotación infantil.....pág 14
- CAPITULO V: Iniciativas para la erradicación del trabajo infantil.....pág 16
- CAPITULO VI: Marco jurídico de los derechos del niño a nivel Internacional.....pág 19
  - Declaración de los Derechos del Niño 1.959.....pág 19
  - Convención de los Derechos del Niño.....pág 22
  - Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión Al empleo (1.973).....pág 37

- Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo  
Infantil (1.999).....pág 39
- Ratificaciones.....pág 41
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.....pág 42
- Programa IPEC.....pág 44
- CAPITULO VII: Los derechos del niño a nivel nacional.....pág 46
  - Comisión nacional para la erradicación del trabajo  
Infantil (CONAETI).....pág 47
- CONCLUSION.....pág 49
- ANEXO I.....pág 50
- ANEXO II.....pág 101
- BIBLIOGRAFIA Y PAGINAS WEB.....pág 153

## **INTRODUCCIÓN**

Según los informes de UNICEF existen 400 millones de niños/as que trabajan siendo explotados en todo el mundo; unos 100 millones de niños/as son abandonados en todo el mundo, de los cuales 40 millones pertenecen a América Latina; un millón de niños/as practican la prostitución en Asia; y entre un 10 y 15% de niños/as son víctimas de abusos sexuales en los países industrializados. Por ello puede decirse que se está frente a una problemática que afecta a la humanidad, mas allá del nivel de pobreza de los distintos países, aunque este factor muchas veces resulta ser un agravante que propicia estas prácticas en la infancia.

Cuando se habla de explotación laboral infantil (incluyendo la explotación sexual como prostitución) se está refiriendo al trabajo que millones de niños/as realizan en todo el mundo y que los obliga a reducir y en algunos casos suprimir su educación, que amenaza su salud física como psíquica, que les impide jugar, en pocas palabras ven socavado su derecho a la niñez.

Los malos tratos, el comercio, la explotación sexual infantil, la esclavitud, la pobreza absoluta, la malnutrición, las carencias higiénicas y sanitarias y la falta de educación constituyen algunos de los problemas más graves que afectan a las generaciones más jóvenes.

En resumidas cuentas ésta es la situación que vive gran parte de la infancia en el mundo. Un mundo que vive en el boom de las comunicaciones, del consumo, del despilfarro. Un mundo donde el gusto por la frivolidad y el dinero impiden ver la expresión de los ojos de millones de niños que sufren las consecuencias de un sistema del que ellos ni siquiera son conscientes.

## **CAPITULO I: CAUSALES DE LA EXPLOTACIÓN INFANTIL**

Existen diversos factores que conducen a los niños al trabajo infantil: la pobreza, la carencia de la educación y las restricciones de la tradición.

El primero de estos factores, la pobreza, es el camino más veloz hacia el trabajo peligroso y agotador. Normalmente sólo se ve la explotación de los empleadores respecto de los niños trabajadores, pero no se debe olvidar que muchas veces la explotación suele gestarse en el seno mismo de la familia.

Los progenitores de estos niños trabajadores están desempleados o subempleados lo que lleva a una desesperación por conseguir un empleo y un ingreso. El problema es que las ofertas de trabajo no son recibidas por ellos sino por sus hijos. Como dice UNICEF “los niños tienen un empleo porque son más fáciles de explotar”, es decir, el niño es más rentable que el adulto debido a su indefensión, sumisión y al hecho de que realiza el mismo trabajo de un adulto pero sin quejas y recibiendo a cambio una remuneración muy inferior.

Los sucesos económicos internacionales y nacionales de los últimos decenios han incrementado la desigualdad y la pobreza, la toma de políticas económicas desacertadas, el endeudamiento de los gobiernos y otras decisiones han conducido a una crisis económica. Consecuencia de la misma los distintos países han llevado a cabo programas de ajuste estructural acentuando los recortes en el gasto social siendo los pobres los principales afectados.

Uno de los sectores que sufrió los recortes en el marco de la crisis económica ha sido la educación. En África y en América Latina durante los años 80 se vio disminuido el gasto por estudiante en la enseñanza superior como en la primaria.

La educación está duramente golpeada debido no sólo al subfinanciamiento sino también por el mantenimiento de un enfoque rígido y tedioso con planes inadecuados y remotos en relación con la vida de los niños.

Otro de los móviles de ésta problemática se encuentra en las tradiciones y hábitos sociales fuertemente arraigados. Se dice que cuanto más duro y peligroso es el trabajo, seguro pertenece al ámbito de los pobres.

La cultura del consumismo promueve deseos y genera expectativas de un incesante consumo que puede sustraer a los niños de la escuela y conducirlos al trabajo.

## **CAPITULO II: MODALIDADES DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL**

A lo largo de la historia el trabajo infantil ha desarrollado distintas modalidades, las que se han extendido en todo el mundo sin corresponderse con alguna región en específico.

- **Trabajo doméstico:** es una de las formas contra la que es más difícil luchar. Por lo general los niños no están pagos y si lo están es muy por debajo de lo que debiera ser, están en malas condiciones de trabajo, no se tienen en cuenta sus derechos y se ven privados de la escolarización, del juego, de la actividad social y del apoyo afectivo de la familia y los amigos, factores fundamentales en la vida de un niño. Como si esto fuera poco, esta modalidad suele combinarse con el abuso físico y sexual.

Debido a la forma en que esta operación se lleva a cabo es muy dificultoso aproximarse al número real de niños afectados.



Ciertas veces el trabajo para la familia puede resultar beneficioso, los niños adquieren experiencia, autovaloración y mayor participación en el hogar, el problema es cuando la exigencia de la familia pasa a ser demasiada demandándoles largas horas de trabajo que les impide ir a la escuela.

- **Trabajo servil o forzado:** es una fórmula cercana a la esclavitud donde los padres ofrecen a los empleadores el trabajo de sus hijos, ya sea para saldar una deuda, obtener un préstamo, o a cambio de ínfimas sumas de dinero. Es muy común en la agricultura.
- **Industrias y plantaciones:** esta modalidad es muy similar e incluso se confunde con la anterior sólo que no se reduce a la agricultura sino que se amplía a las industrias. Los peligros físicos son mayores debido a la exposición a productos químicos nocivos, a maquinarias pesadas y en malas condiciones, además de los riesgos psíquicos que perjudican su desarrollo emocional y social.
- **Niños en situación de calle:** este modo es provocado por la rápida urbanización y la inmigración; puede ser muy cruel y

peligroso ya que se realiza en un contexto antihigiénico con posibilidades de contraer todo tipo de enfermedades (neumonía, tétanos, intoxicaciones, sarna, etc), vejatorio y destructivo para su normal crecimiento y autoestima.

Muchos niños luchan por un trabajo legítimo en la calle limpiando zapatos, lavando automóviles, transportando maletas, siendo vendedores ambulantes, recogiendo cartón o de muchas otras maneras. Algunos tienen la suerte de poder volver cada noche a su casa, otros hacen de la calle su casa.

El peligro latente para ellos es el de caer en el camino de la ilicitud y de la droga.

- **Explotación sexual:** debido al daño físico y psicológico que genera es una de las peores modalidades del trabajo infantil, ya que puede ocasionar riesgos para su salud , entre ellos enfermedades respiratorias, VIH, de transmisión sexual, embarazos no deseados y adicción a los estupefacientes.

La explotación sexual comercial reconoce varias causas:

- a) Resabios de la época colonial: actitudes autoritarias, mentalidad patriarcal, machismo, sumisión de la mujer y los hijos, etc.
- b) Pobreza: se ha convertido en un medio para generar el ingreso.
- c) Avances tecnológicos y globalización: el más notorio de los avances tecnológicos es el internet que posibilita al usuario el acceso a pornografía en la que los niños participan de actividades sexuales.
- d) Turismo: el aumento de los niveles de prostitución, en especial la prostitución infantil, aumenta proporcionalmente con el aumento del turismo. Erróneamente se cree que esta práctica es aceptada culturalmente en el país que se visita.
- e) Falta de compromiso político: los gobiernos han sido cómplices al no proveer los fondos necesarios ni insertar en su agenda de infancia el fenómeno de la explotación sexual como de urgente consideración.
- f) Reclutamiento para conflictos armados: niños/as de todo el mundo son involucrados en guerras y conflictos armados, la

mayoría de ellos se encuentra en África. Generalmente no luchan dentro de ejércitos oficiales, sino bajo el mando de otros grupos armados. Algunos son forzados a luchar con armas, en cambio otros se enrolan voluntariamente porque no ven otra alternativa para subsistir o por sus bajas expectativas para encontrar un trabajo o para educarse.

La vida de estos niños es dura y peligrosa: se los utiliza como mensajeros, cargadores, espías, se los obliga a colocar explosivos, a usar pistolas y armas automáticas e incluso a satisfacer las necesidades sexuales de los soldados en los campos militares.

### **CAPITULO III: CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN INFANTIL**

La OIT, en el marco del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) describió esta práctica con las siguientes características:

- Se da a más temprana edad en el campo que en la ciudad
- El 80% de los niños y niñas trabajan en la economía informal
- El 10% se ocupa en sectores más organizados
- El trabajo les impide ir a la escuela o les limita el rendimiento escolar
- Tres de cada cuatro niños trabajadores abandonan los estudios
- Jornadas Laborales superiores a los límites máximos establecidos por las legislaciones nacionales para un trabajador adulto

- Ingresos Inferiores: El 90% de los niños y niñas trabajadores entre los 10 y 14 años perciben una remuneración igual o menor que el salario mínimo
- Derechos Laborales Inexistentes

#### **CAPITULO IV: EFECTOS DE LA EXPLOTACIÓN INFANTIL**

Las consecuencias del trabajo infantil se dan a todos los niveles.

Sociales y morales:

- Profundiza la desigualdad
- Viola los derechos humanos fundamentales de la infancia y la adolescencia
- Acelerado proceso de maduración
- Impide o limita el adecuado proceso educativo
- Enfrentamiento a un ambiente adulto y a veces hostil
- Pérdida de la autoestima, problemas de adaptación social y traumas...

Físicas y psíquicas

- Enfermedades crónicas
- Dependencia de fármacos
- Retraso en el crecimiento
- Agotamiento físico
- Abusos físicos y psíquicos
- Picaduras de insectos y animales ponzoñosos
- Infecciones a causa de químicos
- Heridas, quemaduras y amputaciones
- Dolores en las articulaciones y deformaciones óseas

Económicas:

- Pérdida de poder adquisitivo del mercado nacional
- La pérdida de años de educación se traduce en una calidad inferior del capital humano disponible en una sociedad.

## **CAPITULO V: INICIATIVAS PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL**

La experiencia ha demostrado que la combinación de crecimiento económico, respeto de las normas del trabajo, educación universal y protección social, junto con una mejor comprensión de las necesidades y derechos de los niños, puede reducir de forma significativa el trabajo infantil, un problema persistente que, incluso si se supera en ciertos lugares o sectores, tenderá a reaparecer en modalidades nuevas y a menudo imprevisibles. La respuesta al problema debe ser tan versátil y adaptable como el propio trabajo infantil. No existen las fórmulas sencillas y rápidas para solucionarlo ni un programa de acción de aplicación universal.

La lucha contra la explotación infantil ha logrado grandes avances y ha contado con la participación de muchos y diferentes actores (gobiernos, ONGs, organizaciones internacionales, actores del sector laboral, los medios de comunicación y, por encima de todos ellos, los propios



niños). La OIT estableció el objetivo de erradicar las peores formas de trabajo infantil para el 2016, esto requiere fundamentalmente de la voluntad política de los gobiernos de dar prioridad a la acción contra el trabajo infantil.

Los gobiernos de todo el mundo deben tomar medidas para asegurar que:

- Incluyan la esclavitud infantil dentro de sus políticas globales de reducción de la pobreza.
- Pongan en práctica la legislación nacional e internacional vigente referente a la trata ilegal de menores y su posterior explotación en el trabajo doméstico.
- Aumenten los fondos dedicados a proteger a los menores de trabajos en condiciones de esclavitud.
- Ofrezcan una educación accesible, flexible y económica para favorecer la salida de menores envueltos en las peores formas de trabajo infantil.
- Haya un acceso amplio a formas de crédito locales para las familias de países pobres cuyos hijos están en riesgo de convertirse en trabajadores forzosos por endeudamiento familiar.

- Que los niños explotados sean informados y tomados en cuenta en todas las decisiones que afectan directamente a su bienestar.
- Que las personas que contratan a los niños y niñas en el trabajo doméstico reciban toda la información concerniente a las formas de abuso infantil y a las provisiones legales en contra del mismo. Además de esta información, es necesario que se aplique la legislación y las campañas de educación públicas para concienciar a nivel local.
- Dado que en muchos países, la mayoría de los menores trabajadores domésticos empiezan a trabajar entre los 8 y los 12 años, la planificación de programas de intervención debería centrarse en este grupo de edad para lograr prevenir posibles situaciones de abuso.

## **CAPITULO VI: MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO A NIVEL INTERNACIONAL**

### **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1.959**

Desde el comienzo del siglo XIX la protección de la infancia se ha instalado en el plano internacional.

La primera declaración de derechos del niño fue la declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb (fundadora de la organización internacional Save the Children - "Salvemos a los Niños" -) y fue aprobada por la Sociedad de las Naciones el 26 de diciembre de 1924.

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los derechos Humanos que establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Implícitamente este instrumento incluía los derechos del

niño. Sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento de que las particulares necesidades de los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas, debido a que por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la protección legal tanto antes como después del nacimiento.

Por ello, la Asamblea General de la ONU aprobó en 1959 una declaración de los Derechos del Niño, que constaba de 10 principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

De los principios enunciados en la Declaración surgen los siguientes derechos y protecciones:

- Igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad;
- Protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente sanos y libres;
- Derecho a tener un nombre y nacionalidad desde el día que nacen;
- Derecho a alimentación, vivienda y atención médica adecuada;

- Los niños con necesidades educativas especiales recibirán tratamientos educativos y cuidados ;
- Derecho a crecer en un ambiente de afecto y cariño, en lo posible junto a sus padres, si no lo fuera la sociedad tiene obligación de cuidar de ellos;
- Derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones;
- Deben figurar entre los primeros que reciban protección y socorro;
- **El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral;**

- Derecho a ser protegido contra la discriminación. Deben ser educados en la solidaridad, amistad, tolerancia y paz.

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de dichos derechos.

### CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño (o CDN) es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los Estados firmantes reconocen los derechos del niño. La convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de los menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad. La CDN reconoce a los niños como sujetos de derechos, pero convierte a los adultos en sujetos de responsabilidades. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Es el tratado internacional que reúne al mayor número de Estados partes. Ha sido ratificada por todos los Estados del mundo, con la excepción de Somalía y Estados Unidos. Esta convención está desarrollada o complementada por los siguientes protocolos:

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero de 2002.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002.

La Convención es primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño.

El Preámbulo recuerda los principios fundamentales de las Naciones Unidas y

las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativas a los derechos del hombre; reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica del niño antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

#### Artículo

##### 1. Definición del niño

Se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.

##### 2. No discriminación

Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

##### 3. Interés superior del niño



Todas las medidas respecto al niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlo.

#### 4. Aplicación de los derechos

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente Convención.

#### 5. Dirección y orientación paternas

Es obligación del Estado respetar la responsabilidad y los derechos de los padres y de los familiares de impartir al niño la orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

#### 6. Supervivencia y desarrollo

Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo.

#### 7. Nombre y nacionalidad

Todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad.

#### 8. Preservación de la Identidad

Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado de parte o todos los elementos de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).

#### 9. Separación de los padres

Es un derecho del niño vivir con sus padres, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos padres, si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

#### 10. Reunificación familiar

Es derecho de los niños y de sus padres salir de cualquier país y entrar en el propio, en vistas a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación padres-hijos.

#### 11. Retenciones y traslados ilícitos

Es obligación del estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de niños en el extranjero, ya sea por uno de sus padres, ya sea por una tercera persona.

#### 12. Opinión del niño

El niño tiene derecho a expresar su opinión ya que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

### 13. Libertad de expresión

Todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.

### 14. Libertad de pensamiento, conciencia y religión

El niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de sus padres y de conformidad con las limitaciones prescritas por la ley.

### 15. Libertad de asociación

Todo niño tiene derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otros.

### 16. Protección de la vida privada

Todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacado en su honor.

### 17. Acceso a una información adecuada

Los medios de comunicación social desempeñan un papel importante en la difusión de información destinada a los niños, que tenga como fin

promover su bienestar moral, el conocimiento y comprensión entre los pueblos, y que respete la cultura del niño. Es obligación del Estado tomar medidas de promoción a este respecto y proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

#### 18. Responsabilidad de los padres

Es responsabilidad primordial de ambos padres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

19. Protección contra los malos tratos perpetradas por los padres o cualquier otra persona responsable de su cuidado y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

#### 20. Protección de los niños privados de su medio familiar

Es obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño.

#### 21. Adopción

En los Estados que reconocen y/o permiten la adopción, se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que

estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción es admisible así como las autorizaciones de las autoridades competentes.

#### 22. Niños refugiados

Protección especial será proporcionada a los niños considerados refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado y es obligación del Estado cooperar con los organismos competentes para garantizar dicha protección y asistencia.

#### 23. Niños impedidos

Los niños mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

#### 24. Salud y servicios médicos

Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquellos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado, tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño.

#### 25. Evaluación periódica de la internación

El niño que ha sido internado por las autoridades competentes para su atención, protección o tratamiento de salud física o mental tiene derecho a una evaluación periódica de todas las circunstancias que motivaron su internación.

#### 26. Seguridad Social

Todo niño tiene derecho a beneficiarse de la seguridad social.

#### 27. Nivel de vida

Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad de los padres proporcionárselo. Es obligación del Estado adoptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario mediante el pago de la pensión alimenticia.

#### 28. Educación

Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana.

#### 29. Objetivos de la educación

El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcando el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollando el respeto de los valores culturales y nacionales propios y de civilización distintas a la suya.

#### 30. Niños pertenecientes a minorías o pueblos indígenas

Es derechos de los niños que pertenecen a minorías o a pueblos indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

#### 31. Esparcimiento, juego y actividades culturales

El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales.

#### 32. Trabajo de menores

**Es obligación del Estado proteger al niño contra el desempleo de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.**

#### 33. Uso y tráfico de estupefacientes

Es derecho del niño ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que estén involucrados en la producción o distribución de tales sustancias.

#### **34. Explotación sexual**

**Es derecho del niño ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.**

#### **35. Venta, tráfico y trata de niños**

**Es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir la venta, el tráfico y la trata de niños.**

#### **36. Otras formas de explotación**

**Es derecho del niño recibir protección contra todas las otras formas de explotación no consideradas en los artículos 32, 33, 34 y 35.**

#### **37. Tortura y privación de libertad**

Ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los



adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada.

#### 38. Conflictos armados

Ningún niño que no haya cumplido los 15 años de edad deberá participar directamente en hostilidades o ser reclutado por las fuerzas armadas. Todos los niños afectados por conflictos armados tiene derecho a recibir protección y cuidados especiales.

#### 39. Recuperación y reintegración social

Es obligación del Estado tomar las medidas apropiadas para que los niños víctimas de la tortura, de conflictos armados, de abandono, de malos tratos o de explotación reciban un tratamiento apropiado, que asegure su recuperación y reintegración social.

#### 40. Administración de la justicia de menores

Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y en particular el derecho a beneficiar de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y a la internación en instituciones.

#### 41. Respeto de las normas vigentes

En el caso de que una norma establecida por una ley nacional u otro instrumento internacional vigente en dicho Estado sea más favorable que la disposición análoga de esta Convención, se aplicará dicha norma más favorable.

#### Aplicación y entrada en vigor

Las disposiciones de los artículos 42-54 comprenden, entre otras cosas, los puntos siguientes:

- 1) La obligación del Estado de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a los niños.
- 2) La creación de un Comité de los Derechos del Niño, integrado por diez expertos, encargados de examinar los informes, que los Estados Partes en la Convención presentarán en el plazo de dos años a partir de la fecha de ratificación y, en lo sucesivo, cada cinco años.
- 3) La amplia difusión por parte de los Estados Partes de sus informes en sus respectivos países.
- 4) El Comité puede proponer que se realicen estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño y puede transmitir sus

recomendaciones a los Estados Partes interesados, así como a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

5) Con objeto de “fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional”, los organismos especializados de las

Naciones Unidas (tales como la OIT, la OMS y la UNESCO) y el UNICEF tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité. Dichos Organismos, así como cualquier otro considerado “competente”, incluidas las ONG con estatuto consultivo ante las Naciones Unidas y organismos de las Naciones Unidas, tales como el ACNUR, podrán presentar al Comité informes pertinentes y ser invitados a proporcionar asesoramiento, con el fin de asegurar la mejor aplicación posible de la Convención.

Al aceptar las obligaciones de la Convención mediante la ratificación o la adhesión, los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados-partes de la Convención están obligados a

estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.

En el año 1.990 el Congreso Argentino ratificó la Convención y en dicha oportunidad realizó las siguientes reservas y declaraciones:

La República Argentina hace reserva de los incisos b), c), d) y e) del artículo 21 de la Convención sobre los derechos del Niño y manifiesta que no regirán en su jurisdicción por entender que, para aplicarlos, debe contarse previamente con un riguroso mecanismo de protección legal del niño en materia de adopción internacional, a fin de impedir su tráfico y venta. Con relación al artículo 1 de CDN la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad. Con relación artículo 24 inciso f) de la CDN, la República Argentina, considerando que las cuestiones vinculadas con la planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a principios éticos y morales, interpreta que es obligación de los Estados, adoptar las medidas apropiadas para la orientación a los padres y la educación para la paternidad responsable. Con relación al artículo 38 de la CDN la República Argentina declara que es su deseo que la Convención hubiese prohibido terminantemente la utilización de

niños en los conflictos armados, tal como lo estipula su derecho interno el cual, en virtud del artículo 41, continuará aplicando en la materia.

#### CONVENIO N°138 SOBRE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO (1.973)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) convocada en Ginebra en 1.973, considerando que era tiempo de adoptar un instrumento general sobre el tema que reemplace a los antiguos instrumentos aplicables a sectores económicos limitados, con miras a lograr la total abolición del trabajo de los niños.

Uno de los métodos más efectivos para lograr que los niños no comiencen a trabajar demasiado temprano es establecer la edad en que legalmente pueden incorporarse al empleo o a trabajar, para ello el presente instrumento establece los siguientes lineamientos:

- Ninguna persona menor de 18 años debe realizar trabajos que atenten contra su salud o su moralidad. Existen excepciones

para algunos países en desarrollo para los que se admite la edad de 16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones.

- La edad mínima de admisión al empleo no debe estar por debajo de la edad de finalización de la escolarización obligatoria, por lo general, los 15 años de edad.
- Los niños entre 13 y 15 años de edad, podrán realizar trabajos ligeros, siempre y cuando ello no ponga en peligro su salud o su seguridad, ni obstaculice su educación, su orientación vocacional, ni su formación profesional.

CONVENIO N°182 SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO  
INFANTIL (1.999)

El Convenio núm. 182 se aplica a niños y niñas menores de 18 años.

Define que las peores formas de trabajo infantil abarcan:

- a) la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, incluyendo el trabajo forzoso u obligatorio, la venta y la trata infantil y el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución o la pornografía;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas;
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad

de los niños. Esta última categoría, calificada también de “trabajo peligroso”, será determinada por el gobierno de cada país, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

La ratificación del Convenio obliga igualmente a los gobiernos a:

Elaborar, poner en práctica y verificar los programas de acción; establecer los mecanismos nacionales para vigilar la aplicación del Convenio; garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones del Convenio, incluida la aplicación de sanciones penales o de otra índole; adoptar medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil, así como liberar y rehabilitar a los niños que han sido sus víctimas; asegurar el acceso a la enseñanza básica gratuita a todos los niños liberados del trabajo infantil; identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos, y tener en cuenta la situación particular de las niñas; ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del Convenio, incluyendo el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.



## RATIFICACIONES

El país ha ratificado los convenios fundamentales de la OIT 138 y 182 referidos al trabajo infantil y ha adecuado la legislación sobre infancia y aspectos laborales a estas normas internacionales. Este proceso fue acompañado de una amplia movilización del movimiento sindical, que finalmente culminó en la ratificación de los Convenios 138 y 182. Ambos convenios están ratificados: el Convenio 138 "Sobre la edad mínima de Admisión al Empleo" ratificado el 11.11.96 (ley 24.650/1996) y el Convenio 182 "Sobre las Peores Formas de Trabajo infantil" el 05.02.01 (ley 25.255/2000).

## FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es la agencia de Naciones Unidas que trabaja por la niñez. Desde su fundación en 1.946, y por más de 50 años, su misión ha sido la de promover y proteger los derechos y necesidades de los niños y niñas del mundo, ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y aumentar las oportunidades que se les ofrecen, para que alcancen plenamente su desarrollo.

El UNICEF se guía por lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y se esfuerza por conseguir que esos derechos se conviertan en principios éticos perdurables y normas internacionales de conducta hacia los niños.

El UNICEF se empeña en garantizar que se dé protección especial a los niños más desfavorecidos: víctimas de guerra, desastres, extrema

pobreza, todas las formas de violencia y explotación y los niños con discapacidades.

No es una organización partidista y su cooperación no es discriminatoria; en todo lo que hace, tienen prioridad los niños más desfavorecidos y los países más necesitados. El UNICEF, por medio de sus programas por países, tiene el objetivo de promover la igualdad de derechos de la mujer y de las niñas y de apoyar su plena participación en el desarrollo político, social y económico de sus comunidades.

## PROGRAMA IPEC

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT fue creado en 1992 y su objetivo general era la erradicación progresiva del trabajo infantil, cometido que habría de alcanzarse fortaleciendo la capacidad de los países para ocuparse del problema y promoviendo un movimiento mundial de lucha contra este mal. Ahora, IPEC es operativo en 88 países. IPEC es el programa más amplio en el mundo en su género y el más grande programa operativo individual de la OIT.

A lo largo de los años el número de copartícipes de IPEC ha aumentado, e incluye ahora a organizaciones de empleadores y trabajadores, otras agencias gubernamentales e internacionales, entidades privadas, organizaciones de base comunitaria, ONG, los

medios, parlamentarios, la magistratura, universidades, grupos religiosos y, por supuesto, los niños y sus familias.

El trabajo infantil perpetúa el círculo vicioso de la pobreza e impide que los niños adquieran las calificaciones y la educación necesarias para asegurarse un futuro mejor. Asimismo, las consecuencias de ese nocivo fenómeno van mucho más allá de la niñez: recaen también sobre la economía de un país pues éste pierde competitividad, productividad e ingresos potenciales. La labor del IPEC constituye una faceta importante del Programa de Trabajo Decente de la OIT Rescatar a los niños de las garras del trabajo infantil, impartirles una educación y ayudar a sus familias mediante la formación y las oportunidades de empleo contrarresta el déficit de trabajo decente.

## **CAPITULO VII: LOS DERECHOS DEL NIÑO A NIVEL NACIONAL**

La ley 26.061 “Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”, en su artículo 25 establece: los organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que impone la legislación vigente y lo convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinaran sus esfuerzos para erradicar el

trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

### COMISIÓN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (CONAETI)

Argentina -como país participante del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil OIT/IPEC desde 1996- conformó a partir de mayo de 1997 la Comisión de Trabajo Infantil, formalizada en agosto del 2000 por el Decreto N° 719 como Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI). La misma se creó en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social (MTEySS) con el objeto de coordinar, evaluar y dar seguimiento de los esfuerzos a favor de la detección y erradicación del trabajo infantil en nuestro país.

Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil - CONAETI, integrada por representantes del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Ministerio de Economía, Ministerio del Interior, Ministerio de

Justicia, Secretaría de Culto y Cultura, Dirección Nacional de la Juventud, Instituto Nacional de Estadística, Consejo Federal de Trabajo, Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, Confederación General del Trabajo, Central de Trabajadores Argentinos, Federación Agraria Argentina, Sociedad Rural Argentina, Unión Industrial Argentina, Conferencia Episcopal Argentina, Cáritas - Argentina, y OIT/IPEC y Unicef como organismos asesores.

La Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) ha diseñado el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil encuadrado en los compromisos y responsabilidades asumidos por el Estado argentino. El Plan Nacional constituye un conjunto de objetivos y lineamientos para el cumplimiento de una política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil enmarcada en la protección integral de los derechos de las niñas y los niños.



## **CONCLUSIÓN**

En suma, los niños son uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, todavía falta afrontar numerosos desafíos respecto a la conquista de los derechos de la infancia.

Lo que se busca es un mundo en el que todos los niños, niñas y adolescentes sobreviven y progresan, se los respeta y se los alienta participar en las decisiones que los afectan. Esta visión promueve un mundo de paz, tolerancia, equidad, de respeto por los derechos humanos y de responsabilidad compartida.

***“un mundo apropiado para la infancia”***

## **ANEXO I**

### **Edición 09/11/10. La Arena**

Tiene 7 años y contrajo cáncer por usar agroquímicos

Un niño de 7 años fue internado en estado grave en un centro asistencial de la Ciudad de Buenos Aires afectado de cáncer, enfermedad que contrajo por manipular agroquímicos en la granja de una empresa avícola en la que era sometido a "trabajo esclavo", denunciaron ayer ante la Justicia dos entidades y realizaron una protesta.

La presentación judicial fue realizada por la Asociación Civil La Alameda y el Movimiento de Trabajadores Excluidos (MTE), entidades que también realizaron un acto de repudio frente al Centro Gallegos, en el barrio porteño de Balvanera.

Las entidades, que también denunciaron a la empresa por trabajo infantil, reportaron que el menor de edad fue internado en la Unidad de

Terapia Intensiva del centro de salud, ubicado en avenida Belgrano al 2100.

La denuncia penal, en tanto, fue radicada ante el fiscal del partido bonaerense de Campana, Orlando Bosco, contra los dueños de la compañía avícola Nuestra Huella S.A.

La presentación se sumó a la causa que investiga a los dueños de esa compañía en el Juzgado Federal 2 de ese partido, a cargo del magistrado Adrián González Chavay, a raíz de otros casos de reducción a la servidumbre, delito también conocido como "trabajo esclavo".

La Asociación Civil La Alameda y el Movimiento de Trabajadores Excluidos precisaron que el niño de 7 años trabajaba en la granja en la remoción del guano de gallinas y manipulaba un agroquímico proveído por la empresa avícola, que distribuye huevos en cadenas de hipermercados.

Asimismo, reclamaron la confiscación de la historia clínica del menor de edad y solicitaron la "urgente supervisión médica" por parte de peritos, para certificar el estado grave del niño.

La Asociación y el Movimiento destacaron que Nuestra Huella SA es una de las principales empresas avícolas del país y manifestaron que la

facturación anual supera 400 millones de pesos. Por otra parte, expresaron que cada una de sus granjas funciona en medio de cuatro galpones, con unas 20.000 gallinas cada uno.

#### La familia entera

El titular de la Asociación Civil La Alameda, Gustavo Vera, dijo a DyN que el niño trabajaba en la granja conocida como "La Fernández" y manifestó que el menor de edad "fue traído desde Misiones con toda su familia para trabajar, a principios de 2008".

"Trabajan allí el padre, la madre embarazada y dos hermanitos del niño", dijo Vera, y afirmó que "las empresas suelen hacer eso, les prometen casa y comida a cambio de dinero y cuando vienen acá se dan cuenta que para eso tiene que trabajar toda la familia".

Vera sostuvo que "cada granja está a cargo de una familia y la empresa, así, se ahorra sueldos". El titular de la entidad afirmó que "en otras granjas de la empresa también detectamos trabajo infantil".

"En septiembre de 2008 el ministerio de Trabajo bonaerense multó por 1 millón de pesos a esta empresa por trabajo infantil", recordó Vera, y dijo que "ese año difundimos un video donde se ve a la familia del niño. Ellos siguen allí, pero en la granja La Mimosa, donde los trasladaron

después del video".

El abogado que representa a la familia del menor de edad, Pablo Sernani, dijo que los dueños de la compañía avícola están investigados en el Juzgado Federal 2 por trata de personas.

Sernani explicó que esa acusación "suele derivar en reducción a la servidumbre", entre otros delitos. El Código Penal, en tanto, prevé prisión de 4 a 10 años para los autores del delito de reducción a la servidumbre. (DyN)

**Edición del 1/8/2009. La Arena****Una red de pedofilia con conexión en Santa Rosa**

La Justicia pampeana recibió unas actuaciones desde Capital Federal a raíz de una denuncia por pornografía infantil. El correo electrónico con ese material salió de una computadora santarroseña.

Una investigación internacional por pornografía infantil tuvo una derivación hacia La Pampa. Se trata de un caso que comenzó en el año 2004 en Australia y que hace poco recaló en Argentina. Una derivación más fuerte tuvo lugar en la ciudad de Bariloche, donde hay varios miembros de una conocida familia involucrados.

La jueza Florencia Maza confirmó ayer que su Juzgado recibió una actuaciones originadas en Buenos Aires que tienen relación con una red de pornografía infantil. La causa aún está en su Juzgado, esperando que el fiscal dictamine si le corresponde investigar a ese tribunal o al que estuvo de turno la quincena anterior. El fiscal también

podría opinar si además de la Justicia provincial corresponde que el caso llegue a la Justicia Federal, que tiene competencia para investigar otro tipo de delitos.

Según comentó la magistrada, esta derivación de la causa comenzó en Buenos Aires cuando una persona recibió un correo electrónico que contenía imágenes de pornografía infantil. Esa persona radicó la denuncia ante la Justicia Federal de Capital Federal, que solicitó la ayuda de un departamento especializado en este tipo de delitos de la Policía Federal. Con esa intervención, logró determinarse que el IP de la computadora que emitió el correo electrónico. El IP corresponde a una computadora ubicada en Santa Rosa. El IP es una identificación que posee cada equipo informático, un número de varios dígitos que le permite acceder a la red de internet. Algo similar al número de teléfono: una secuencia numérica que le permite conectarse a la red telefónica. Determinando ese número, se puede conocer toda la actividad realizada desde esa computadora.

En este tipo de casos, la Justicia pampeana puede investigar una figura delictiva que se denomina "exhibiciones obscenas". Situaciones más graves, como trata de personas, prostitución, prostitución infantil, corresponden a la Justicia Federal. Por ello, la causa también podría

extenderse al Juzgado Federal pampeano.

"La Policía Federal hizo un trabajo muy minucioso y muy prolijo. Por eso, podemos saber que este material fue enviado a Buenos Aires desde Santa Rosa", destacó la jueza pampeana.

Bariloche.

La investigación comenzó en el año 2004 en Australia y está repercutiendo, con fuerza, en la ciudad rionegrina de Bariloche. Hay tres imputados que pertenecen a una tradicional familia de Bariloche. El juez de instrucción rionegrino Miguel Gaimaro Pozzi resolvió tomar declaración indagatoria a fines de agosto a los tres imputados en la causa que investiga una posible conexión local con una red de pedofilia. El magistrado fijó esa fecha porque estima que para entonces ya estarán los informes definitivos de las pericias que personal del Gabinete de Telemática de la Policía de Río Negro, con la colaboración del Departamento de Informática del Poder Judicial, está realizando sobre el material secuestrado en el domicilio de los sospechosos. Las pericias en Bariloche comenzaron a principios de julio, siguieron durante la feria judicial, pero aún están lejos de terminar debido a la gran cantidad de material secuestrado. Mientras dure el proceso, los



imputados se encuentran bajo libertad provisional y el juez ordenó la prohibición de salir del país.

A los tres se los acusa, por ahora, del presunto delito de distribución, facilitación, divulgación de material de pornografía infantil, que es excarcelable.

La causa se originó en 2004 con una investigación de la Policía Federal de Australia, que detuvo a un sujeto de apellido Gillam, quien tenía en su poder abundante material de pornografía infantil que presuntamente recibía y distribuía. Los investigadores lograron establecer que el IP (dirección) que utilizaba el detenido para intercambiar las imágenes y videos tenía registrado la presencia de usuarios de Brasil y Argentina. La investigación avanzó, en forma conjunta con Interpol, de Londres, quienes detectaron imágenes de pornografía infantil, procedentes de un domicilio de Bariloche desde 2004.

**Edición del 18/6/2010. La Arena**

Nadie se acordó del Día Internacional contra el Trabajo Infantil

El sábado en que Argentina debutó en el Mundial de Fútbol de Sudáfrica se conmemoró esa fecha que pasó desapercibida para la inmensa mayoría de las personas.

EDUARDO LUCITA\*

El mayor negocio deportivo del mundo ha comenzado en Sudáfrica y los medios de comunicación sobreabundan en su cobertura hasta la saturación, sin embargo esto no debiera ocultar el día en que el mundo ha dedicado a la Lucha Contra el Trabajo Infantil.

Cada cuatro años el fútbol concita la atención de millones de fanáticos y seguidores de un deporte que mueve fortunas en el mundo, que conlleva una suerte de divertimento en el que cada vez son menos los que lo juegan y más los que lo miran por TV. Es al mismo tiempo una gran maniobra de distracción ideológica y política. Así el sábado

pasado, en que nuestro equipo nacional realizó su primer entrenamiento serio frente a Nigeria, pasó casi desapercibido que coincidió con el día en que las Naciones Unidas han declarado como "Día Internacional de Lucha contra el Trabajo Infantil".

#### Explotación de la niñez.

La OIT, que define como sometida a trabajo infantil aquella población que va desde los 5 a los 17 años, en su reciente Informe global 2010 - como los que produce cada cuatro años en coincidencia con el espectáculo futbolero mundial- da cuenta de que en el período 2004-2008 el trabajo infantil en el mundo se redujo en apenas un 3 por ciento, alcanzando los 215 millones de chicos, de los cuales 153 millones son niños cuyas edades van desde los 5 a los 14 años. De estos, 115 millones realizan trabajos peligrosos.

Regionalmente la zona más afectada por la explotación de la niñez es Asia y el Pacífico con 113,6 millones de niños; luego el Africa Subsahariana con 66,1 millones, le sigue América Latina y el Caribe con 14,1 millones, los 22,5 millones restantes se distribuyen en diversas regiones. La actividad agrícola concentra el 60 por ciento del trabajo infantil; los servicios el 25, la industria el 7 y otras actividades el resto.

Como puede verse el capital no distingue edades, sexos, actividades ni regiones en la explotación de la niñez. Si como dice David Harvey en los 30 años de hegemonía neoliberal el capital ha regresado a formas propias de la acumulación primitiva -extracción de recursos naturales, apropiación de tierras y del capital social acumulado, expropiación de espacios públicos, saberes y culturas- también lo hace con el trabajo infantil. Como en los orígenes del capital.

El trabajo infantil en Argentina.

Nuestro país no escapa a estas tendencias mundiales de la explotación capitalista. Agrega sí condiciones propias. Como que se da en un contexto donde aún con la implementación del Ayuda Universal por Hijo más del 20 por ciento de los menores de 18 años no tienen ninguna cobertura social. Además debe considerarse el impacto y los diversos síntomas y patologías sociales asociados: violencia; adicciones; participación de menores en acciones delictivas; mortalidad infantil; bajo rendimiento, fracaso y deserción escolar. Miles de chicos, especialmente niñas, asumiendo responsabilidades domésticas por ausencia de los adultos, chicos abandonados en las calles o realizando las más diversas actividades laborales.

En Argentina no existen cifras actualizadas que permitan saber cuántos chicos trabajan. La última medición deriva de la encuesta sobre "Actividades de niños, niñas y adolescentes" (EANNA/2004), realizada por el Ministerio de Trabajo, el INDEC y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. La encuesta alcanzó al 50 por ciento de la población de entre 5 y 17 años, arrojando que unos 450.000 estaban sometidos a la explotación laboral. Sin embargo otras estimaciones elevan esta cifra a 1,5 millones de niños que realizan las más diversas actividades laborales, tanto en el área rural como urbana.

#### Problema escolar.

En las ciudades, los chicos que trabajan se dedican a la recolección de residuos en la vía pública, a la venta ambulante, al reparto de estampitas, a la venta de productos o flores en bares, al trabajo doméstico en hogares ajenos o propios, al cuidado de hermanos. Mientras que en el ámbito rural el 79 por ciento lo hace junto a sus padres o familiares. En el campo se registra una alta presencia de trabajo infantil dentro de la unidad familiar pero destinado a terceros: el trabajo a destajo es una de las principales modalidades de contratación del trabajo infantil.

Esta realidad tiene consecuencias dramáticas para el futuro de la niñez.

La EANNA puso en evidencia que el 25% de los adolescentes que trabajan no asiste a la escuela (en las zonas rurales ese porcentaje llega al 62 por ciento, en las ciudades al 21). La inserción laboral temprana afecta los logros escolares que se expresan en: llegadas tarde (18,7 por ciento), inasistencias frecuentes (19,8 por ciento) La repitencia se agrava entre los niños que trabajan, pues alcanza al 30 por ciento, el doble de los que no trabajan. En los adolescentes las cifras de repetición llegan al 43 por ciento, mientras que entre los que no trabajaron el porcentual es de 26. En cuanto a la incidencia de la escolarización la encuesta revela que uno de cada cuatro adolescentes que trabajaron en la semana de referencia no asiste a la escuela.

Un problema cultural.

Una investigación de la CTERA da cuenta de que "existen pautas culturales y creencias que continúan justificando el trabajo infantil. En algunas familias consideran que los niños y niñas deben aprender desde pequeños el oficio de sus padres y así prepararse para la vida.

Por otra parte, hay sectores de la comunidad que no ve el trabajo infantil como un problema, y creen que los chicos que trabajan

colaboran para que la familia se eleve por sobre la línea de la pobreza".

Consideran al trabajo infantil como consecuencia de la pobreza, cuando en realidad debe ser enfocado desde la perspectiva inversa. El trabajo infantil es causa de pobreza, ya que los niños que trabajan y abandonan la escuela, la mayoría de las veces seguirán en el círculo de la pobreza. Una sociedad con trabajo infantil no hace más que acentuar las desigualdades y multiplicar la pobreza, de las que saca buen provecho el sistema del capital.

Como todos los años desde que se estableciera el 12 de junio como Día Internacional para la Lucha Contra el Trabajo Infantil, es una buena oportunidad para discutir políticas públicas concretas no meramente declarativas, para erradicar este verdadero flagelo social que el capital impone para satisfacer sus necesidades de acumulación..

**Edición 05/09/08. CLARIN**

ENTRARON AL PAIS POR JUJUY Y LAS LLEVABAN A COMODORO  
RIVADAVIA

Rescatan a tres jóvenes bolivianas de una red de explotación sexual

Por: [Sibila Camps](#)

Tres adolescentes de Cochabamba, Bolivia, fueron rescatadas en Jujuy, cuando eran llevadas por un traficante a Comodoro Rivadavia, con fines de explotación sexual. Es la primera vez que chicas bolivianas son captadas en ese país por una red de trata con destino en la Argentina, según afirmó el mayor Boris Bellido, jefe de la División de Trata y Tráfico de Personas del departamento de Cochabamba.

Las chicas tienen 15, 16 y 17 años, provienen de hogares campesinos y viven en Punata, una localidad cercana a la ciudad de Cochabamba.



Bellido contó a Clarín que van a la misma escuela rural, un liceo público, y son amigas inseparables. Fueron reclutadas mediante un método típico de los tratantes: la seducción. Un taxista de 33 años que solía llevarlas al colegio "ha enamorado a la mayor, se ha acercado a las otras y les ha ofrecido mejores condiciones de vida, de vivienda, alimentación, educación y vestimenta en otro país", precisó el investigador.

Bajo el engaño de la promesa laboral cayeron también los novios de las otras dos chicas, de 19 y 22 años, sobre quienes no hay sospechas. El traficante lo completó con otro método clásico: "Crear una barrera en la relación padre-hija, que implica desvirtuar esos valores que transmiten los padres, y en el campo hay costumbres muy enraizadas, señaló Bellido. Las tres coinciden en decir que se fueron por el maltrato en el hogar. A veces los padres son poco permisivos cuando las adolescentes quieren ir a un acontecimiento social, y ellas dicen que son demasiado duros".

Las tres amigas desaparecieron el sábado pasado. De inmediato, sus padres hicieron la denuncia, y se difundieron sus fotos en los medios.

En la División Trata se alarmaron cuando, tras hablar con compañeras de las chicas, se enteraron de que iban a Comodoro Rivadavia.

"Sabemos que allí hay pozos petroleros, un puerto y construcción, y también la cara oculta de estos lugares, la prostitución infantil", recordó Bellido.

Se dio el alerta a la Embajada argentina en La Paz, al Consulado en Villazón y a la Gendarmería en La Quiaca. Se supo que los seis habían viajado 24 horas en ómnibus hasta Villazón, donde fueron a un hotel. A primera hora del martes tomaron un micro de una empresa argentina y cruzaron la frontera. Gendarmería detuvo el ómnibus ya en el departamento de Yavi y confirmó que allí viajaban las adolescentes, cuyos documentos había retenido el tratante, quien quedó detenido en La Quiaca. "Ya habría estado en alguna oportunidad 'trabajando' en Argentina para talleres clandestinos de costura", dijo Bellido, quien también es abogado.

"El gerente de la empresa cobró 200 pesos argentinos por cabeza para que el bus pasara la frontera sin que se controlara a los pasajeros. También está denunciado por trata", agregó. Las chicas fueron

entregadas a sus padres por la cónsul argentina en Villazón, Reina Sotillo.

Desde que las autoridades fronterizas locales de ambos países decidieron reforzar la vigilancia en el paso de menores, hace justo un año, en el puente Villazón-La Quiaca se impidió el ingreso ilegal de 89 chicos; 45 tenían entre 12 y 15 años, y 37 de este grupo eran niñas. Sin embargo, el problema más grave es otro: según la Pastoral de Movilidad Humana de Bolivia, durante 2007 se les perdió el rastro a 6.100 chicos que habían cruzado por pasos no autorizados de la extensa frontera entre el departamento Potosí y Jujuy.

**Edición 09/06/08. CLARIN**

La batalla contra las nuevas formas de esclavitud

Estados Unidos y la Argentina están trabajando en conjunto contra la trata de personas, un horrendo delito en el que los delincuentes comercian con el sufrimiento humano.

Por: Earl Anthony Wayne

Fuente: EMBAJADOR DE ESTADOS UNIDOS EN ARGENTINA

Miles de hombres, mujeres y niños alrededor del mundo viven esclavizados en talleres clandestinos y granjas, son comprados y vendidos con fines de prostitución o sufren explotación en el servicio doméstico. Ellos son las víctimas de la trata de personas, un pernicioso delito en el que los delincuentes comercian y lucran con el sufrimiento humano. Con el propósito de crear una conciencia global e incrementar la información disponible para combatir mejor este problema, el

Congreso de los Estados Unidos aprobó en 2000 la Ley de Protección para Víctimas de la Trata, que estipula que el Departamento de Estado debe presentar un informe anual sobre los esfuerzos que los gobiernos extranjeros realizan para luchar contra este delito. El octavo Informe Anual sobre Trata de Personas fue publicado el 4 de junio y representa el informe más amplio sobre los esfuerzos que se realizan a nivel mundial para combatir esta moderna forma de esclavitud. El informe comprende a 170 países y toma la información provista por ONG, medios de comunicación, organismos internacionales y oficinas gubernamentales.

Como se menciona en dicho informe, ningún país, incluyendo a los Estados Unidos, es inmune a este cruel delito. De hecho, estimamos que se trasladan entre 14.500 y 17.500 víctimas de trata a los Estados Unidos cada año. Como resultado de ello, tenemos la responsabilidad de rescatar a estas víctimas, investigar estos delitos y tramitar causas judiciales contra los tratantes con el mayor rigor de la ley. Con el propósito de combatir esta moderna forma de esclavitud, existen 10 agencias federales trabajando en la campaña contra la Trata de Personas en los Estados Unidos, a las cuales también se suman

muchas agencias de gobiernos locales. También cooperamos estrechamente con otros países en virtud de la creciente dimensión transnacional que ha adquirido el delito de trata. El informe del Departamento de Estado pone énfasis en esta dimensión y sugiere formas en que podemos fortalecer nuestra cooperación en esta área.

El informe de este año menciona el progreso que ha realizado Argentina en la lucha mundial contra la trata de personas, incluyendo la reciente aprobación de legislación contra este delito, el desarrollo de un plan nacional contra la trata, el creciente número de causas judiciales resueltas exitosamente contra quienes cometen este delito, la puesta en marcha de una nueva línea directa para atención de las víctimas de la trata y las campañas de alto perfil diseñadas para lograr una concientización pública. Estamos comprometidos a continuar trabajando con el gobierno argentino y la sociedad civil hacia una efectiva implementación de la ley y del plan nacional para proteger a las víctimas de la explotación laboral y sexual --tanto de menores como de adultos-- y de concretar la difícil tarea de llevar ante la justicia a los autores de estos delitos. La única manera de poder ganar la batalla contra este delito es a través de la estrecha cooperación de todos los

sectores de la sociedad.

En los Estados Unidos, dependemos del papel vital que juegan la sociedad civil y los medios de comunicación independientes para fortalecer la lucha contra la trata de personas. En la Argentina, las ONG, los medios y la sociedad civil están prestando al problema la atención que demanda. Otros actores comprometidos, como Susana Trimarco, han trabajado de manera incansable para incorporar el tema de la trata de personas en la agenda pública. También se ha premiado por su excepcional trabajo al programa "Vidas Robadas" de Telefé, basado en los esfuerzos de Trimarco para encontrar a su hija Marita, una víctima más de este terrible flagelo. Natalia Oreiro ha trabajado con la Organización Internacional de Migraciones (OIM) y otras dependencias del Gobierno argentino para producir una canción y avisos televisivos que explican los peligros de la trata de personas y la manera en que las víctimas pueden obtener ayuda. Nos enorgullece contar con socios en todo el mundo, incluyendo a la Argentina, en la lucha contra este perjudicial delito.

Desde 2001 el gobierno de los Estados Unidos ha comprometido más

de 528 millones de dólares en asistencia financiera internacional para la lucha contra la trata de personas. En los últimos años hemos provisto cerca de 700.000 de dólares a la OIM para desarrollar campañas de concientización y programas de capacitación en Argentina y sus vecinos del Cono Sur. Hemos donado camas, computadoras y otros artículos para equipar el centro de asistencia a las víctimas dirigido por Susana Trimarco en la Fundación María de los Angeles. Con la finalidad de compartir las mejores prácticas en investigación y procesamiento de delitos de trata de personas, la Embajada de los Estados Unidos en Buenos Aires está invitando este mes a expertos del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos para que participen del Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas auspiciado por la Universidad de Buenos Aires y del Primer Congreso Internacional sobre Trata de Personas y Pornografía Infantil del Mercosur, organizado por el Ministerio de Justicia. Hemos mantenido un diálogo periódico y productivo con el ministro de Justicia, Aníbal Fernández, y otros funcionarios del ministerio sobre las mejores maneras de combatir este delito. También estamos trabajando con autoridades provinciales de Córdoba para fortalecer más sus esfuerzos



para investigar y procesar los delitos de la trata.

En tanto democracias dedicadas a la defensa de la dignidad, los Estados Unidos y la Argentina están trabajando juntos para luchar contra estos odiosos individuos que generan y obtienen ganancias con el sufrimiento humano. Pero ésta es una tarea extremadamente difícil. Por ello, seguiremos comprometidos a continuar el trabajo conjunto con todos los sectores de la sociedad argentina que se dediquen a rescatar víctimas, a devolverles su dignidad y a llevar a los tratantes ante la Justicia.

**Edición 18/12/05. La Nación**

**Trabajo infantil: el fin de la inocencia**

**El trabajo infantil involucra a un millón y medio de chicos de entre 5 y 17 años, según datos oficiales que serían dados a conocer hacia fines de este mes. La pobreza, la falta de empleo de los padres y la violencia familiar son algunas de las razones que los empujan a una actividad laboral**

En verano, el sol del mediodía se desploma sobre el asfalto y lo vuelve un río de lava que derrite la suela de goma que todavía queda en las zapatillas sin cordones de Luis; zapatillas sucias y agujereadas de tanto ir y venir de una esquina a otra, de un auto a otro, de un malabar a otro,

de una moneda a otra, o, según de qué lado se lo mire, de la nada a la nada. Así, todos los días.

"Los pibes de malabares lanzan al aire tres o cuatro pelotitas y algunos con destrezas mayores juegan con cinco esferas desangeladas que dibujan un círculo en movimiento en algún recodo del espacio, mientras las manos pequeñas se mueven con el ritmo suave de las alas", dirá el sociólogo Alberto Morlachetti, creador de la Fundación Pelota de Trapo y coordinador nacional del Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo, una organización que reúne a 400 instituciones no gubernamentales de todo el país que trabajan con niños y jóvenes. Este movimiento, tal vez la primera expresión de alarma, nació en 1987 en una humilde capilla de Florencio Varela, impulsado por Morlachetti y el padre Carlos Cajade, director del Hogar de la Madre Tres Veces Admirable, recientemente fallecido.

En invierno, el frío del atardecer congela cuerpo y alma de quienes, como aquel Luis de las zapatillas agujereadas, no saben de estaciones porque siempre es lo mismo y nada cambia nunca. De eso conoce bastante Walter Ramos, ahora mayor de edad, ex peón de un matadero de General Arenales –un pueblo cercano a Junín, en el noroeste de la

provincia de Buenos Aires— que todas las mañanas desde hace diez años recorre en una pierna la bajada de la autopista 25 de Mayo y Madero mientras arrastra, ayudado con un palo de escoba, la otra, la izquierda, la que le rompió en tres partes un camión en la ruta 7 cuando venía de Junín con su moto para forjar otra vida y se la dejó doblada para siempre; que él recuerde, nadie hizo nada bien para recuperar esa pierna inútil y, tal vez, doblarle el destino.

Cerca de Walter, apenas a unos cien metros, Luis, zapatillas agujereadas —que anda por los doce y abandonó la escuela a mitad de camino—, cuenta monedas ("hoy es la tercera de un mango trucha...") mientras la luz verde del semáforo que frenó el vuelo corto de sus tres pelotitas da paso a una avalancha de autos, colectivos y camiones comandados por un ejército indiferente que llegará a su destino sin haber advertido que en esa esquina estaba Luis, zapatillas agujereadas, sentado en la vereda, recostado contra la pared y con el mentón apoyado sobre sus rodillas flexionadas, mirando el mundo pasar.

Venta ambulante, trabajo doméstico, llamadores en parrillas, peones de albañil, limpiavidrios, abrepuestas, mendigos, cirujas, malabaristas,

botelleros, cadetes, floristas, canillitas, maleteros, lustrabotas, basureros, horneros, changarines, cuidacoches, quinteros, zafreros, cartoneros, cosecheros... Se calcula que entre un millón y medio y dos millones de chicos de entre 5 y de 14 años (el 22 por ciento de la población de esa edad) trabajan en algunas de estas actividades en la Argentina, de acuerdo con datos que maneja el Ministerio de Trabajo, a los cuales la Revista tuvo acceso, y con encuestas hechas por ONG que se ocupan de esta temática, entre ellas, Unicef.

La explotación laboral infantil, que es hija de la pobreza, reconoce también otras causas, que van desde la permisividad social y patrones culturales hasta la violencia familiar, la falta de oportunidades y el incumplimiento de la obligatoriedad de la educación. Sus consecuencias son tan predecibles como inevitables: profundiza la desigualdad, acelera el proceso de maduración, pero limita el educativo, y empuja al niño a un ambiente adulto y hostil, donde encontrará problemas de adaptación, traumas y abandono.

Más temprano que tarde, el niño que trabaja sufrirá agotamiento, afrontará enfermedades que se harán crónicas, padecerá infecciones, correrá el riesgo de cortaduras, quemaduras y amputaciones, y sus

huesos, músculos y articulaciones dirán que ha crecido de golpe, tan de golpe que su cuerpo sentirá los mismos dolores que los de un obrero de la construcción de 30 años. La infancia, para ese entonces, ni siquiera será un recuerdo.

La pobreza es un crimen y la infancia no espera, advierte Morlachetti.

"Las oportunidades vitales que no se tienen durante las primeras edades son oportunidades perdidas para siempre. Hay que hacer algo ya, cuando ellos están haciendo, ahora mismo, sus huesos, criando su sangre y ensayando sus sentidos, como dijo con literatura mayor Gabriela Mistral."

Desde los fríos números, un informe publicado por el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) señala que "la pérdida promedio de dos años de escolaridad a largo plazo significa un 20 por ciento menos de salario durante toda su vida adulta y pérdida de poder adquisitivo del mercado nacional". Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el trabajo infantil implica la participación de niños, cualquiera que sea su condición laboral, o la prestación de servicios que les impidan el acceso, el rendimiento y la permanencia en la educación, se realicen en ambientes peligrosos, produzcan efectos

negativos inmediatos o futuros, o se lleven a cabo en condiciones que afecten su desarrollo psicológico, físico, moral o social.

En la Argentina, el trabajo de los niños está regulado por la Ley de Contrato de Trabajo (de 1976), que establece en 14 años la edad mínima de admisión al empleo en cualquier actividad, persiga o no fines de lucro. Walter tenía 14 años cuando empezó a trabajar en el matadero. Y 20 cuando viajó a Buenos Aires para buscar otro futuro: "Mi idea era no ser peón toda la vida". Pero la oportunidad nunca llegó: sus huesos maltrechos limitaron su desarrollo y el más elemental sentido de supervivencia lo arrastró a las calles. "¿Quién le iba a dar trabajo a un rengo?", se pregunta, y al abrir un enorme silencio también se responde.

### **Qué hace el Estado**

El crecimiento del trabajo infantil en los últimos diez años tuvo la velocidad del rayo: según Unicef, de los 250.000 niños que trabajaban en 1995 se pasó, en 2005, a casi dos millones. De ese total, 800.000 están en la provincia de Buenos Aires y 400.000 en zonas rurales del norte y el nordeste de la Argentina.

"El trabajo infantil tiene muchas aristas. Una cosa es focalizarnos en quien explota laboralmente a los niños y niñas, y la otra es apuntar a la contención y el fortalecimiento familiar; hacer que los chicos no trabajen, pero que a su vez el ingreso familiar no se resienta, y lograr la inserción o reinserción y permanencia escolar, porque muchos de los niños que trabajan están o han estado escolarizados", dice desde el Ministerio de Trabajo de la Nación María del Pilar Rey Méndez, presidenta de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (Conaeti).

La Conaeti fue creada por decreto en 2000 y la integran todos los ministerios –con excepción del de Defensa–, más el Episcopado, la Unión Industrial Argentina, la Sociedad Rural, la CGT, la CTA, la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (Uatre), la OIT, Unicef y algunas otras ONG. De la Conaeti depende también la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (Copreti), creada hace poco más de un año en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires. Las doce comisiones provinciales que la conforman están coordinadas por la doctora Nelly Mendoza, asesora de gabinete de la cartera laboral bonaerense. "Nosotros –explica– apuntamos a dos líneas de trabajo:



una es salir y hacer visible este fenómeno, y la otra es la intervención directa: trabajar con los municipios y encontrar soluciones o alternativas. La estrategia es que los municipios sean los principales receptores del problema y generen soluciones. Con ese fin, el gobierno provincial impulsó la descentralización de fondos para la atención de este problema."

En el Gran Buenos Aires, el trabajo y la explotación infantil muchas veces está a la vista. Aunque las cifras que indican los distintos organismos no coinciden, sí coincide el diagnóstico. Roberto Mario Mouillerón, ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y presidente del Consejo Federal del Trabajo, reconoce: "El Estado siempre miró para el costado. Peor: se lo veía como natural; es más, de alguna manera parecía fomentarse el ingreso del chico en el mundo del trabajo. Y mire como terminamos. Aunque no contamos con cifras definitivas, calculamos que sólo en la provincia de Buenos Aires tenemos cerca de un millón de chicos trabajando".

Del Estado ausente a este primer relevamiento nacional sobre trabajo infantil, lo mejor que se puede decir es que alguien se ha puesto a pensar qué hacer. El problema no ha sido tema de debate en las

campañas políticas de las elecciones de octubre pasado, pero no parece un mal comienzo averiguar qué está pasando en la calle con los chicos.

La Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (Eanna), realizada durante el último cuatrimestre de 2004, es un emprendimiento conjunto del Ministerio de Trabajo de la Nación y el Indec. Se trabajó en el Gran Buenos Aires, Mendoza, Jujuy, Salta, Tucumán, Formosa y Chaco, y abarcó al 50 por ciento de los niños de entre 5 y 17 años del país.

Si bien las cifras serán difundidas hacia fines de diciembre, se presume que no se diferenciarán en mucho de las que se están manejando. "Hay una diversidad de encuestas con resultados aún más diversos, porque algunas no toman el trabajo doméstico o la mendicidad como trabajo infantil", explica María Ester Rosas, coordinadora a cargo de la encuesta. "Estaríamos hablando de alrededor de un millón y medio de chicos de entre 5 y 17 años trabajando, pero se trata de una encuesta no definitiva y, si bien es una cobertura importante, los resultados no pueden ser expandidos al resto del país. Sea como fuere, los resultados ya son estremecedores."

## Causas y efectos

Para comprender mejor este fenómeno social, el doctor Jorge Andrés Kohen, especialista en medicina del trabajo, director del área Salud y Trabajo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Rosario, docente, investigador de la Unesco y autor de la tesis de doctorado *La problemática del trabajo infantil y docente en el contexto de las nuevas vulnerabilidades* (2004), señala que las madres de los chicos que trabajan son, en un 50 por ciento, amas de casa; un 20,1 por ciento de ellas abre puertas de taxis o trabaja con los chicos en la calle; un 17 por ciento es empleada doméstica; el 7,8 por ciento no trabaja y el 5,1 por ciento no responde. Por su lado, los padres son, en un 24,3 por ciento, cuentapropistas; un 17,3 por ciento, desocupados; un 13 por ciento, obreros de la construcción; un 11,2 por ciento, empleados, y el 31,5 por ciento no contestó. "El dato del 31 por ciento que no contestó en qué trabaja se debe a que el padre está ausente del hogar o no vive con los chicos. Otro dato a considerar es que un 2,6 por ciento de los chicos contesta que sus padres han fallecido."

"Sé que las comisiones no están bien vistas –reconoce Rey Méndez–. Por eso, el primer paso fue crear conciencia en la gente de que el trabajo infantil es un problema muy serio. Después, costó mucho

visualizar algunas modalidades, como la mendicidad, porque para la sociedad la mendicidad no es sinónimo de trabajo. Y lo es, porque es una estrategia de supervivencia. De ser un país en estado de prevención respecto del trabajo infantil, pasamos a ser un país en estado de necesidad de erradicación del trabajo infantil."

Héctor Recalde, abogado laboralista, asesor de la CGT y de la Comisión de Legislación del Trabajo del Congreso, dice que el fenómeno es tan viejo como el mundo, pero "uno no tiene que resignarse a esta realidad ignominiosa. El camino para erradicar el trabajo infantil tiene que apuntar a las causas, que son variadas, pero algunas, entre las más notables, tienen que ver con la distribución de la riqueza nacional. Siempre habrá un sector de chicos que trabajan, pero uno lo que tiene que evitar es lo evitable".

En una entrevista publicada en el portal de Internet Periodismo Social, la secretaria de Trabajo de la Nación, Noemí Rial, admitió: "No vamos a erradicar el trabajo infantil si no somos un poco menos hipócritas, porque si les pagamos mal a los padres ellos no van a poder mandar a sus chicos a la escuela ni mantener una casa".

"Trabajo infantil y explotación es lo mismo –resume Rey Méndez–.

Quiero resaltar algo fundamental: el criterio del convenio 138 de la OIT acerca de la edad mínima de admisión en el empleo, ratificado por la Argentina, en realidad no es fijar una edad. El nuevo convenio habla de 15 años en lugar de 14, pero en realidad lo que dice es que la edad mínima de admisión en el empleo no deberá ser inferior a la edad en que finaliza el período de educación obligatoria o, en su caso, 15 años. Tenemos la obligación de ir adecuando nuestra normativa al convenio que hemos ratificado."

"El proyecto de elevar a 15 años fue aprobado en Diputados, pero todavía no se ha convertido en ley", señala Recalde.

Con una población apenas por encima de los 36 millones (el 47,8 por ciento en situación de pobreza y el 16,3 por ciento desocupado), la franja de chicos de 0 a 14 años es de 10.247.000 (Indec, 2001); de esta cantidad, casi 700.000 tenían, al momento del censo, 14 años, y 4 de cada 10 niños vivían en situación extrema (padre o madre ausente, menor asistencia a la escuela y mayor tasa de repitencia, trabajo en la calle y mendicidad). El último censo reveló, también, que el 30 por ciento de los niños de esa edad habitaba villas miserias.

Los números son demoledores. Pero son sólo eso, números. Sirven para cargarlos en un disco rígido y para ver qué se hará con ellos algún día, qué estrategia seguir.

La estrategia de Gabina Argañaraz, una cartonera de José León Suárez que todas las tardes se trepa al tren blanco que la llevará hasta su mundo de vidrio y cartón, es la de manejar sus propios números, cargarlos sobre sus espaldas y resolver con sus mínimas armas su urgencia cotidiana. Siete son los hijos de Gabina, y cuatro de ellos, Cecilia, Damián, Miguel y Joana, se turnarán para arrastrar el carro por las calles de Villa Urquiza. Dice Damián: "El papel de diario está entre 10 y 12 centavos el kilo; el cartón, 20; las botellas de vidrio, entre 5 y 10; las latitas de gaseosa, 60 centavos el kilo. Con suerte, redondeamos unos 300 pesos por mes".

Como Luis y como Walter, Gabina también reacciona empujada por la inacción de otros. "Yo tiro para adelante –dice Gabina–, pero uno no debe vivir de esta manera. Me entristece no poder soñar un futuro mejor para mis hijos porque los pobres tenemos prohibido soñar."

### **Extender responsabilidades**

Trabajo infantil, pobreza, desempleo y precarización del trabajo van de la mano. Unicef señala que entre 1995 y 2002 la brecha de ingresos entre ricos y pobres se duplicó, y que entre 2001 y 2003 se empobrecieron 1570 chicos por día, alcanzando un total de 1.150.000 en ese breve período.

Ahora, ¿se puede hablar de excepciones en este fenómeno? Para la Conaeti, sólo hay una. "En la ley de trabajo agrario –explica Rey Méndez– se exceptúa de la denominación trabajo infantil cuando el titular de la explotación es del grupo familiar del niño. Es la única excepción."

Héctor Rodríguez, secretario de prensa de la Uatre, apunta que "la cultura del trabajo rural hace que en época de cosecha, zafra o cultivos intensivos la familia lleve a sus hijos a trabajar. La mayor parte está en Misiones con la yerba y las tealeras, en el Chaco con el algodón, en La Rioja con las aceitunas, en Catamarca igual, en Salta y Jujuy con el cultivo de tomate, pimientos, acelga y tabaco. Y como este tipo de trabajo se paga por producción, cuanto más gente trabaja más se paga porque más se produce. Esto se debe a los míseros salarios vigentes. De todo lo que gasta el productor (semillas, maquinarias,

agroquímicos), el trabajador rural apenas le cuesta al empleador el 1%. Y todo es a mano: la yerba, el té, el tabaco, el algodón; todo se cosecha a mano".

La Uatre, que reúne a 300.000 afiliados en todo el país, denuncia que los chicos que trabajan en las zonas rurales superan los 400.000.

El peón rural permanente cobra un salario de cerca de 700 pesos. Los trabajadores golondrina perciben por tablas salariales. En la yerba, por cada bolsa de 80 kilos de hoja verde que se cosecha se paga un peso, y en Mendoza, alrededor de 80 centavos el tacho de uva de 21 kilos. Si el trabajador va acompañado por cuatro chicos, se le cuadruplica la ganancia.

"Esos chicos –explica Rodríguez– van a trabajar desde muy chiquititos y se quedan tirados en los surcos, cubiertos apenas por una colcha, a la intemperie. Y de ahí vienen las enfermedades: de cada tres niños que mueren, dos son por intoxicación con agroquímicos. Ahora, en las grandes estancias, no vas a ver trabajo infantil. Lo que ocurre es que hay muchos minifundios que son absorbidos por algún capanga que compra producciones pequeñas para después vendérselas a las grandes empresas. Ahí es donde está el trabajo infantil."



¿Un círculo vicioso? En el caso de empresas que contratan trabajo infantil a través de terceros, Recalde sostiene que "el Estado debería extender las responsabilidades. Si las extendiera, pondría un obstáculo más a la explotación infantil porque ni el Estado ni las grandes empresas se pueden hacer los distraídos".

Según un estudio solicitado por la Uatre, el 70 por ciento de los niños que trabajan en el campo tiene afectada su salud por la exposición a agroquímicos tóxicos, algunos de ellos cancerígenos. Los niños producen mayor gasto de energía física. Al aumentar la energía para crecer, disminuye la posibilidad de resistencia a los tóxicos.

"No sólo en lo físico el trabajo afecta a los niños; impacta muy fuerte también en lo anímico", dice Guillermo de Segovia, coordinador médico del Tren-Hospital ALMA. El pediatra, con una experiencia de quince años en el tren-hospital, cuenta: "El 80 por ciento de los chicos que atendemos no sigue el control con los médicos de la zona porque son hijos de trabajadores golondrina. En cuanto a su formación, aprenden lo mínimo y se largan a trabajar con sus padres porque es lo único que les queda. Para estos chicos, el futuro tiene forma de surco, y no va más allá del final del surco. A los 12, 13 años, los varones ya trabajan a la

par de los grandes, y a los 14, 15 años, las niñas empiezan a tener hijos".

### **La última barrera**

El doctor Jorge Kohen define el trabajo infantil como "la última barrera antes de que los niños y niñas que trabajan migren a la ilegalidad". Pero también aclara: "No es inexorable la migración a la ilegalidad si recuperamos la historia de vida, la historia cultural de estos chicos y las experiencias sociales por las que vienen transitando".

Kohen relata su encuentro, en las calles de Rosario, con Gastón, que le dijo: "A mí me dicen El Tonga. Yo de muy chico trabajé mucho. A los 16 años me puse una verdulería con mi hermano y... fuimos laburando así. A lo último se fundió y yo salí a cirujear, y como no me traía plata el cirujeo salí a robar. Caí varias veces preso. Estuve preso en la cárcel, en todos lados. Conocí a un amigo y me invitaron a drogarme. Me drogué y salí a robar. Ahora hace poco salí de estar preso y quiero hacer un banco, quiero robar un banco, porque me voy a arriesgar, porque así me paro para toda mi vida. Voy a invitarlo a un muchacho amigo mío que se llama Indio. Quiero pararme para toda mi vida. No quiero robar más bicicletas, estéreos, todo esas pavadas, porque caés

por una pavada y te matan a palos. Entonces, prefiero robar algo grande, pararme para toda mi vida y que sea lo que Dios quiera, porque si no, para que me maten a palos por una bicicleta, no da la bocha. Para comprarme una buena casa, tener mi familia bien... Yo sé que a mi familia no le gusta todo eso, pero lo tengo que hacer, si no hay laburo en ningún lado".

El relato de Gastón –explicará Kohen– muestra con crudeza las distintas etapas que atraviesan los chicos de los sectores más vulnerables de la sociedad. "Vemos cómo en un primer momento el empeño está puesto en trabajar y realizar actividades que permitan adquirir satisfacciones a través del producto de ese trabajo. Cuando esta estrategia fracasa, cuando la escuela no logra retenerlos, cuando no existe organización social ni intervención estatal efectiva, los chicos que trabajan se enfrentan al principal riesgo del trabajo infantil en las regiones urbanas: la migración a la ilegalidad."

Con su postura crítica de los análisis de la OIT, del IPEC y, en ciertos aspectos, de la Conaeti, señala que no sólo no se ha mejorado el registro de niños que trabajan, sino que se trata de un fenómeno en crecimiento, producto de la pobreza, la desocupación y la exclusión

educativa. "Es producto del fracaso del programa IPEC, de la OIT, tal como fue desarrollado hasta la fecha y en particular en la Argentina. Se enfoca la problemática del trabajo infantil desde una posición adultocéntrica vaciada de contenido. No basta con prohibir el trabajo infantil y ratificar los convenios de la OIT. Para pensar en las causas y en cómo encararlo es necesario reconocer que existe un plural de infancias y no una sola infancia. Un niño no es sólo un adulto pequeño. Recién ahora, con el gobierno actual, se están cambiando algunas cosas."

Su tesis de doctorado, dirigida por el destacado médico sanitarista José Carlos Escudero, se basó en investigaciones e intervenciones en el campo en un período de 12 años. Sobre el trabajo infantil en particular, investigó desde 1998 hasta 2001.

"El trabajo infantil –dice Kohen– surge como estrategia familiar de subsistencia y resistencia. Existe una confusión conceptual sobre qué es trabajo infantil, y además existen diversas cosmovisiones de qué es trabajo para los niños y adultos en situación de vulnerabilidad social. El niño que trabaja está sometido a un triple desgaste: el que le ocasiona el trabajo que realiza, el desgaste del trabajo invisible que realiza en el

hogar y el trabajo intelectual que significa concurrir a la escuela después de haber estado trabajando."

Según su investigación, el 70 por ciento de los niños que trabajan pertenece a aquel grupo que, en la medida en que no exista un sostén institucional, familiar o escolar, migrará a la ilegalidad.

Las consecuencias de este triple desgaste son devastadoras, dice Kohen. "Los chicos pierden capacidad de reestructurar con plasticidad sus parámetros fisiológicos en el marco de la libertad que les dan las potencialidades de desarrollo propias de la edad y, de esta manera, transitan su vida más próxima al polo de la enfermedad que al de la salud."

Según Kohen, la Argentina conoció, en tiempos no tan lejanos, días en los que el trabajo infantil no era un problema social. "Fue a partir de 1945 y hasta mediados de 1970 –explica–. En esa época, el chico estaba en la escuela, convivía con su familia, se socializaba en el barrio y el juego constituía, junto con la educación, el centro de su actividad. A fines de los 60, las escuelas técnicas cubrían todo el país; hoy, en cambio, estamos como en el siglo XVIII."

## **De multas y rufianes**

En 1998, cuando ya se intuía la gran crisis, Irene Konterllnik, por aquellos tiempos directora del área de Derechos del Niño de Unicef Argentina, advertía: "El problema de los chicos en la Argentina no pasa por los explotadores: es la desprotección en su barrio, en su comunidad. Además, algunos chicos trabajan acompañados por sus padres. Esos padres, ¿son explotadores? No, son gente que está hecha bolsa, destruida".

"Armar un ámbito de contención para los chicos y sus familias requiere de un presupuesto", dice el ministro Mouillerón. "Hoy lo tenemos: ronda los 120 millones de pesos para este año. No parece suficiente, pero tampoco es poca plata. El asunto es hacer que esos fondos lleguen a los municipios y no se pierdan a mitad de camino."

En la provincia de Buenos Aires, las multas aplicadas a las empresas que infringen la ley llegan hasta 5000 pesos por cada niño empleado. "Muchas empresas denominadas grandes emplean mano de obra infantil –denuncia Mouillerón–. Son empresas, en su mayoría, que comercializan papa y cebolla, que además de no cumplir con la ley laboral evaden impuestos."

Excluyendo el Gran Buenos Aires, Mar del Plata y Villa Gesell son las ciudades en las que se observa mayor presencia de trabajo infantil. "La calle 3, de Gesell, es un muestrario patético –dice el ministro–. Allí a los chicos los usan en la recolección de residuos, para una tarea que se llama achique. Significa que el chico va juntando las bolsas y después pasa el recolector y las levanta todas juntas.

Están subcontractados por los propios recolectores de basura."

Rufián, capanga, mediero, intermediario, explotador... Así se conoce a los que explotan laboralmente a los chicos. Y funcionan como verdaderas mafias organizadas. "Si lo de Gesell es alarmante, Mar del Plata no se queda atrás", cuenta Claudia Boulocq, licenciada en servicio social y agente regional de la Copreti. "En temporada, es muy común ver que vienen camiones de Jujuy, de Salta, de Tucumán, cargados con adolescentes, cuando no con familias enteras, traídas por estos medieros o intermediarios. Los reclutan, los traen a trabajar a una zona de quintas que se llama El Coyunco, los descargan y les hacen una especie de casting delante de los quinteros: a éste lo quiero, a éste no... Los que son desechados luego aparecerán mendigando por las calles de la ciudad."

El trabajo de Claudia Boulocq está en la calle, todo el tiempo que pueda. "Es que para resolver esto, más allá de los programas y los fondos, hay que caminar, ver y hablar mucho. Eso lleva tiempo porque se trabaja puerta por puerta, esquina por esquina."

Boulocq cuenta que la mayor resistencia en dejar el trabajo está no tanto en los chicos, sino en sus propias familias, sobre todo en la zona rural. "En las ciudades la cosa es más compleja porque intervienen otros factores y la reintegración familiar resulta casi imposible. Trabajar con las familias en las ciudades es más complicado porque ya nos estamos encontrando con la tercera generación sin trabajo y sin estudio. Por eso es muy difícil generar una cultura del trabajo diferente. Es que no sólo ese chico nunca oyó hablar de trabajo; tampoco come ni duerme en su casa. Las familias muchas veces nos dicen: si yo saco a mi hijo de la calle, ¿ustedes me van a dar los 70 pesos que él trae a casa? Y contra eso no se puede pelear."

"Yo la peleo a mi manera –cuenta Walter–. Trabajo desde los 14 años; ahora tengo seis hijos que mantener y, encima, estoy discapacitado. Nunca accedí a un subsidio del plan Jefes de Hogar porque los punteros, que son los que manejan todo, no te lo dan si no les das un



porcentaje. Me cansé de pedir el subsidio. Me cansé de pedir trabajo. Pero, claro, soy un rengo del montón. Haciendo lo que hago, junto unos veinte pesos por día. Y con eso vivimos yo, mi mujer y los chicos. Yo perdí una pierna, no la dignidad. Por eso ninguno de mis chicos trabaja ni pide limosna por ahí. Su lugar es la escuela y la casa. Y no como se ve en la calle, que los chicos limpian vidrios con una mano y con la otra aspiran epoxy mientras vos ves a los padres, ahí nomás, chupando vino y cerveza tirados en el pasto..."

"Un país que condena a sus niños a las mínimas posibilidades de desarrollo –se lamenta Morlachetti– es un país que se condena a sí mismo. Un país sin un proyecto específico para la infancia es, en sentido estricto, un país sin proyecto. Sin embargo, el país se desangra en niños. Hay que darle cuerda a nuestra dignidad, decirles no a los accionistas de los niños descalzos. Montar en ganas: un vuelo rasante de palomas, un disparo de globos. No hay verdad más armada que la pura inocencia."

**Edición 10/06/09. La Nación**

**Advierten que la crisis económica podría incrementar el trabajo infantil**

**La OIT indicó que actualmente alrededor de 100 millones de niñas padecen esa situación en el mundo; alertan sobre los riesgos de deserción escolar a causa de la pobreza**

GINEBRA (EFE).- Unos 100 millones de niñas trabajan en todo el mundo, muchas en condiciones que ponen en grave peligro su salud o su seguridad, y la actual crisis económica podría agravar esta situación, advirtió la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en un informe.

En tanto, la OIT advierte en el informe que la actual crisis económica puede agravar la situación de las niñas, pues "cuando las familias se están hundiendo cada vez más en la pobreza y tienen que elegir entre enviar a sus hijos o a sus hijas a la escuela, son estas últimas las que salen perdiendo". "Y conforme la crisis se va profundizando, las niñas podrían contarse entre sus principales víctimas".

El estudio fue publicado hoy en ocasión del Día Mundial contra el Trabajo Infantil -que se celebra el 12 de junio- y que este año dedica a sensibilizar sobre la especial vulnerabilidad de las niñas, quienes tienen mucho menos acceso a la educación que los niños varones.

Unos 53 millones de niñas realizaban "trabajos peligrosos" ya en 2006 - año de los últimos datos de la OIT- y de ellas, 20 millones eran menores de 12 años, se señala.

La mayoría de las niñas que trabajan lo hacen en la agricultura, según una encuesta realizada en 16 países, que muestra que el 61 por ciento de las niñas económicamente activas, de 5 a 14 años de edad, trabajan en ese sector. "Este es uno de los tres sectores más peligrosos, en términos de muertes, accidentes, enfermedades y dolencias de origen profesional", dice el informe.

Un aspecto relevante del estudio es la participación mucho más significativa de las niñas frente a los niños en el trabajo doméstico no remunerado, lo que tiene como consecuencia que abandonen la escolarización mucho más a menudo. En términos globales, el porcentaje de niñas de 5 a 14 años que trabajan en las tareas domésticas no remuneradas es de un 15 por ciento más elevado que el de los niños.

Además, en todos los países encuestados, las niñas trabajan más horas por semana que los niños. Y entre las niñas que trabajan en tareas domésticas en hogares distintos al suyo, "muchas tienen que trabajar largas jornadas, a veces hasta 15 horas diarias, y estar siempre disponibles".

El informe recuerda que "del 16 por ciento de la población mundial que no sabe leer ni escribir, dos de cada tres personas son mujeres". Las niñas también son afectadas por la trata de seres humanos "un delito por el que se reduce a las víctimas a meras mercancías que se compran, se venden, transportan y revenden con fines de explotación laboral o sexual o para otros fines delictivos".

"Aunque resulte imposible conocer la verdadera magnitud de esta práctica, la OIT estima que al menos 1,8 millones de niños son víctimas de la explotación sexual comercial o de la pornografía en todo el mundo, constituyendo las niñas una vasta mayoría de ese total".

## **ANEXO II:**

# **Declaración de los Derechos del Niño**

**Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de  
1959**

## **Preámbulo**

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los Derechos fundamentales del Hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su

determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto mas amplio de la libertad.

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de los Derechos del Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle.

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño, a fin de que este pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en el bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian, e insta a los padres a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole, adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

### **Principio 1**

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

**Principio 2**

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

**Principio 3**

El niño tiene desde su nacimiento derecho a un nombre y a una nacionalidad.

**Principio 4**

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.



**Principio 5**

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.

**Principio 6**

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios apropiados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familia numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

**Principio 7**

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades desarrollar sus aptitudes, su juicio individual, su sentido y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

### **Principio 8**

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciben protección y socorro.

### **Principio 9**

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de maltrato.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicara ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

#### **Principio 10**

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

## **Convención sobre los Derechos del Niño**

**Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989**

**Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49**

### **Preámbulo**

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los

derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y

asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos

especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

## **PARTE I**

### **Artículo 1**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

### **Artículo 2**

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las



opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

### **Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

### **Artículo 4**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

#### **Artículo 5**

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

#### **Artículo 6**

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

**Artículo 7**

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

**Artículo 8**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

**Artículo 9**

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de

revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a

otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

### **Artículo 10**

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el

propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

#### **Artículo 11**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

#### **Artículo 12**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al

niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

### **Artículo 13**

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

### **Artículo 14**

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el

ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

#### **Artículo 15**

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

#### **Artículo 16**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.



**Artículo 17**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

**Artículo 19**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

**Artículo 20**

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

#### **Artículo 21**

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento

- a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

## **Artículo 22**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea

considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

### **Artículo 23**

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### **Artículo 24**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;



- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### **Artículo 25**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

#### **Artículo 26**

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

### **Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

### **Artículo 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

### **Artículo 29**

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

**Artículo 30**

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

**Artículo 31**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

**Artículo 32**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea

nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

### **Artículo 33**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

### **Artículo 34**



Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

#### **Artículo 35**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

#### **Artículo 36**

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

#### **Artículo 37**

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

**Artículo 38**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

**Artículo 39**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de

todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

#### **Artículo 40**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas

leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y

obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el

entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

#### **Artículo 41**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

#### PARTE II

#### **Artículo 42**

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

**Artículo 43**

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
2. El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención.<sup>1/</sup> Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus



candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité,

el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

#### **Artículo 44**

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
  - a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
  - b) En lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

#### **Artículo 45**

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las

Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

### **PARTE III**

**Artículo 46**

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

**Artículo 47**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 48**

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 49**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

**Artículo 50**

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás

Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

#### **Artículo 51**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

#### **Artículo 52**

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

#### **Artículo 53**



Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 54**

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

#### **BIBLIOGRAFÍA Y PÁGINAS WEB**

- SAVE THE CHILDREN: esclavos puertas adentro. Las peores formas de trabajo infantil doméstico.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO/OEA. La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en América Latina.
- Estado Mundial de la Infancia. Informe especial de UNICEF en conmemoración de los 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Los niños soldados. Estudio para el Instituto Henry Dunant, Ginebra.
- [www.unicef.org](http://www.unicef.org)
- [www.savethechildren.org](http://www.savethechildren.org)
- [www.oit.org](http://www.oit.org)
- [www.oit.org.pe/ipec/](http://www.oit.org.pe/ipec/)
- [www.iin.oea.org](http://www.iin.oea.org)
- [www.onu.org](http://www.onu.org)
- [www.es.kindernothilfe.org](http://www.es.kindernothilfe.org)
- [www.conaeti.gov.ar](http://www.conaeti.gov.ar)
- [www.laarena.com.ar](http://www.laarena.com.ar)
- [www.clarin.com](http://www.clarin.com)
- [www.lanacion.com.ar](http://www.lanacion.com.ar)